



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Siempre hemos sostenido que la actividad primaria, agricultura, fruticultura, horticultura, etcétera, para poder competir en una economía absoluta de libre mercado, debe ser subsidiada o subvencionada por el Estado. Así lo hacen los países, desarrollados, creando una situación de desigualdad a la hora de comercializar con aquellos que no protegen a sus productos.

Este no es el caso de los productos frutícolas y hortícolas de los Valles del río Negro y el Colorado, en nuestra provincia, y del río Neuquén en la provincia homónima.

Para entender la significación de competir, debemos empezar por definirla; la competencia es una contienda donde se desarrolla una lucha entre dos o más contendientes, con trincantes, rivales, contrarios o émulos.

Para toda competencia, así sea deportiva, intelectual, electoral, etcétera, se fijan normas que propenden a que se desarrollen en un plano de igualdad en cuanto al ámbito y a los mecanismos que se utilicen.

Es así como creemos que no se puede competir en injusto plano de desigualdad, decimos esto porque así sucede en la competencia del mercado de la fruta fresca.

A modo de ejemplo, podemos mencionar que más del 75% de los países que exportan fruta fresca hacia el mercado argentino, tienen preferencias arancelarias. Nuestro vecino país, Chile, adherente del Mercosur, posee una preferencia arancelaria del 60%, es decir que el gravamen para ingresar con su oferta al mercado nacional solo alcanza al 4% del valor FOB de producto.

En síntesis, en la comercialización frutihortícola no existe la competencia, pues no hay normas adecuadas para desarrollarla en un plano de justa igualdad.

El Estado Nacional a través del Ministerio de Economía recientemente dictó la resolución n° 08/2001 que bajó de 14% a cero el derecho de exportación extrazona para 1338 productos considerados bienes de capital, que se utilizan para la producción de otros bienes, como las maquinarias agrícolas e industriales.

También fueron exceptuados de pagar arancel de importaciones los grupos de electrógenos, grúas y aparatos de elevación, turbinas hidráulicas, calderas de vapor, equipos de computación y locomotoras, en otros bienes de capital.

Se gravó con el 35%, entre otros, al ingreso de embutidos, agua mineral, talabartería y cueros, verduras y frutas de conserva, tabaco, chocolates y golosinas, vinos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

finos, helados, mermeladas, leche, afombras, tapas para empanadas y sopas y caldos para preparar.

Estamos en un todo de acuerdo con esta normativa que favorece a la competencia de los citados productos, pero lamentablemente, no se ha incluido a la fruta fresca.

La economía, decía el ex Presidente de los argentinos Juan D. Perón, debe estar al servicio del hombre y no éste al servicio de la economía.

No queremos entrar en la indefinida discusión de la diferencia entre los productos manufacturados y aquellos que solamente poseen valor agregado. La fruta fresca posee particularidades únicas para su comercialización como es el empaque, su mantenimiento a bajas temperaturas y el costo tiempo en que puede sostener el producto en el mercado.

Consideramos que debemos observar a otros países en lo que respecta a su cultura economista y proteger con normas precisas y adecuadas a sus características a todos y cada uno de nuestros productos a fin de encontrar el equilibrio que requiere una sana y justa competencia.

Por ello:

COAUTORES: Ebe Adarraga, Sigifredo Ibáñez, Alejandro García



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo provincial para que realice las gestiones pertinentes a efectos de incluir en la resolución n° 8/2001 del Ministerio de Economía y Hacienda de la Nación el gravamen máximo permitido por la Organización Mundial de Comercio, como arancel de importación para los productos frutihortícolas en fresco.

Artículo 2°.- De forma.